

EL FUNCIONARIO EJECUTOR GRUPO JURIDICO –COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA REGIONAL
BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

HACE SABER

Que para efectos de surtir el trámite de la notificación por AVISO, de la Resolución N°093 de fecha 10/07/2019 mediante la cual se libró **MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso Administrativo Coactivo 021-2019 seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra el señor **SAMIR ENRIQUE CABARCAS ROLONG** identificado con **C.C. N°1.043.002.444**, previamente se ha enviado oficio radicado bajo el número 20213520000007591 el día 09/03/2021 al accionado, a la dirección: Barrio El Pozón Mz 169 Lote 17 en el distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, correspondencia que fue devuelta, tal y como consta en la guía RA305935533CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

En vista de que se desconoce la dirección del demandado **SAMIR ENRIQUE CABARCAS ROLONG** y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar al accionado **SAMIR ENRIQUE CABARCAS ROLONG**, de la Resolución N°093 de fecha 10/07/2019, que en su parte resolutoria establece: **PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de SAMIR ENRIQUE CABARCAS ROLONG, identificado con la CC: N°1.043.002.444, por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$625.292), obligación contenida en la Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2018 a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por por concepto de PRUEBA GENETICA ADN, más los intereses de mora causados, y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales. SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Bolívar cuenta de Ahorros –Banco Agrario No. 012070046979, Convenio Código 11168, señalando el número del proceso Coactivo No.021-2019. TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario. CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto. QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE OLGA EDEL JIMENEZ LEON (con firma) Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico – Cobro Coactivo”.**

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación, se fija el presente aviso en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el término de CINCO (5) días hábiles, desde hoy veintiocho (28) de julio de 2021 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día tres (03) de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



RAFAEL EDUARDO GODOY HENRÍQUEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF, Regional Bolívar.

Desfijado el día ____ del mes ____ de 2021 a las 06:01 P.M.

Firma Funcionario Ejecutor.

RESOLUCIÓN No. 093
“Por medio de la cual se libra un Mandamiento de Pago”

Cartagena, diez (10) de julio de dos Mil Diecinueve (2.019)

Ref: **Proceso Administrativo de Cobro Coactivo - ADN No. 021- 2019**
Demandado: **SAMIR ENRIQUE CABARCAS ROLONG**
NIT o CC: **1.043.002.444**
Ejecutante: **ICBF REGIONAL BOLIVAR**
NIT: **899.999.239-2**

El Funcionario Ejecutor, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución **2059 del 21 de noviembre de 2018**, y considerando:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante **Auto N°068 de fecha 09 de julio de 2019**, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Oficina Financiera del ICBF, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la **Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2018**, mediante la cual se declaró como deudor del ICBF al demandado **SAMIR ENRIQUE CABARCAS ROLONG**, identificado con la C.C. N°**1.043.002.444**, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000)**, más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, por concepto de **PRUEBA GENETICA DE ADN**, dentro del proceso de Investigación de Paternidad radicado con el N°**13836-3184-001-2018-00142-00**.

Que la **Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2018**, quedó ejecutoriada en fecha **13 de febrero de 2019** según consta en certificación de fecha **19 de febrero de 2019**, expedida por **KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA**, Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de **SAMIR ENRIQUE CABARCAS ROLONG**, identificado con la C.C. N°**1.043.002.444**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que en fecha **01 de julio de 2019** la Coordinadora Financiera de la Regional Bolívar del ICBF expidió certificado de la obligación con corte al 30 de junio de 2019, donde hace constar que la deuda por concepto de capital asciende a la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000)**, la cual, indexada a la fecha de corte, arroja por valor de capital la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$625.292)**.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **SAMIR ENRIQUE CABARCAS ROLONG**, identificado con la **C.C. N°1.043.002.444**, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$625.292)**, obligación contenida en la **Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2018** a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por por concepto de **PRUEBA GENETICA DE ADN**, más los intereses de mora causados, y los que se llegaren a causar hasta el pago total, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Bolívar cuenta de Ahorros -Banco Agrario No. 012070046979, Convenio Código 11168**, señalando el número del proceso Coactivo No.021-2019.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA EDEL JIMENEZ LEON
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
Regional Bolívar

Proyectó: Rafael E Godoy H. - P.U. Abogado - Grupo Jurídico.